

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de terminación anormal. sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1844
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00300 00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA HERRERA CEBALLOS
DEMANDADO:	HELBERT ARTURO GUAUÑA
DECISIÓN:	TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico del 17 de agosto de 2021.

1

ANTECEDENTES

La señora DIANA MARCELA HERRERA CEBALLOS, valida de mandatario judicial presentó demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor HELBERT ARTURO GUAUÑA, allegado por reparto ordinario el 9 de diciembre de 2020.

La demanda fue inadmitida el 15 de diciembre de 2020 mediante auto No. 1472, subsanadas las falencias advertidas, fue admitido el 13 de enero de 2021, mediante auto No. 015, en el cual se dispuso impartir el trámite de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso y se ordenó la notificación a la parte demandada.

El demandado HELBERT ARTURO GUAUÑA fue notificado por conducta concluyente, mediante auto No. 292 del 10 de febrero de 2021.

A través de auto 621 del 15 de marzo hogaño, se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado de la excepción previa denominada "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD".

En atención a solicitud efectuada por consuno de las partes, el 17 de junio de 2021 mediante auto No. 1298 se suspende el proceso hasta el 27 de junio de 2021. Obra

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

petición en el expediente digital de fechas 15 y 16 de julio de la calenda, donde los apoderados solicitan ampliar el termino de suspensión.

EL 17 de agosto de 2021 el apoderado de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso, indicando que el señor HELBERT ARTURO GUAUÑA ha cumplido con la totalidad de lo convenido en un acuerdo a que llegaron las partes, suscitado por la excepción previa propuesta por la parte pasiva.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 314 del Código General del Proceso, el desistimiento como una de las formas de terminación anormal del proceso, la cual procede cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, y exige que sea incondicional y quien lo presente esté facultado para ello (Numeral 2 del artículo 315 del C.G.P).

Revisado el plenario, se advierte que en el presente no se han declarado pruebas, el mismo ha estado suspendido en virtud a la solicitud que efectuaron los extremos procesales, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad e intentar un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que se cumplen los lineamientos procesales necesarios para dar aplicación a la terminación anormal del proceso, además de que el apoderado demandante se encuentra facultado para ello en el poder otorgado por la actora, se declarará terminado por desistimiento de las pretensiones y se procederá a su archivo, sin que haya lugar a condenar en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

Respecto de los memoriales de fechas 15 y 16 de julio de los corrientes, se hace inocuo que el despacho efectúe algún pronunciamiento.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Catorce de Familia de Cali, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentado por la señora DIANA MARCELA HERRERA CEBALLOS, valida de mandatario judicial en contra del señor HELBERT ARTURO GUAUÑA; por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por cuanto no se causaron.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez alcance ejecutoria la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 139
del 27 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a834e97134fd9d9a8a0754313232bc85509c1fa5e75d2afd08702938fa35dea

Documento generado en 26/08/2021 01:26:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**